RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023**, se **RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**, en beneficio del predio distinguido con el FMI: **018-32704**, ubicado en la vereda Altavista, del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución con radicado N° **RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023**, menciona como caudal otorgado **0.338 L/s** para un uso **RECREATIVO** y **DOMÉSTICO**; pero en este mismo artículo, en el cuadro que especifica el caudal a recibir por el señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN** señala como caudal total **0.185 L/s**, distribuido para uso DOMÉSTICO **0.0093 L/s** y para uso RECREATIVO **0.176 L/s**.

Que, para resolver la incoherencia en los datos referentes al caudal total otorgado al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, en el presente tramite de concesión de aguas superficiales, con radicado N° **056600220077**, es necesario remitirse al Informe Técnico N° **IT-06536-2023 del 28 de septiembre de 2023**, que revisó y aprobó la renovación de la referida concesión de aguas, donde se formularon unas conclusiones y recomendaciones que hacen parte integral del expediente:

"(…)

4. CONCLUSIONES

4.1. *De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS), los datos obtenidos en campo, la fuente hídrica Corozal, cuenta con un caudal aforado de 0.437L/s y un caudal disponible de 0.328L/s, por lo tanto, la fuente mencionada puede suplir las necesidades del predio para los usos doméstico y recreativo, en beneficio del dominio El Oasis del Abuelo, identificado con FMI 018-32704, localizado en la vereda Altavista, municipio de San Francisco.*

4.2. *El predio denominado El Oasis del Abuelo, cuenta con un área de acuerdo al FMI: 018-32704 de 0.75 ha y localizado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco, es habitado por 3 personas y 10 transitorias, las cuales visitan el lugar cada mes aproximadamente; además cuenta con una piscina con medidas de 7mts de largo x 5 mts de ancho x 1.45mts de profundidad (50.76M3), la cual solo se llena cerca de cada mes y no se le realiza ningún tratamiento de cloración.*

4.3. *Es factible renovar la concesión de aguas al señor Carlos Alonso Castaño Marín identificado con cédula de ciudadanía N°15.429.138, en las cantidades calculadas para el uso doméstico de 0.0093L/s y recreativo 0.176L/s, en un caudal total de 0.185L/s, a flujo constante, para beneficio del predio denominado*

El Oasis del Abuelo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI: 018-32704, localizado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco.

4.4. *La actividad realizada dentro del predio El Oasis del Abuelo, en un área de 0.75 ha se encuentra dentro de la zonificación ambiental del POMCA del "Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre Los Ríos La Miel y Nare", aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017, en la categoría de ordenación "Uso Múltiple", en la Zonas de Uso y Manejo "Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales" la actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal, por cuanto, no genera conflictos por el uso del suelo.*

4.5. *El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas.*

4.6. *La fuente hídrica denominada Corozal, se encuentra con buena cobertura vegetal en sus alrededores y con especies propias de la zona. De acuerdo a los resultados obtenidos, el caudal aforado en la fuente de 0.437L/s y cuenta con un caudal disponible de 0.328L/s.*

En caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.7. *La obra de control y captación del recurso hídrico, estará sujeta al caudal otorgado por la Corporación, de acuerdo al uso doméstico y recreativo requerido por el señor Carlos Alonso Castaño Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.15.429.138.*

4.8. *El Predio denominado El Oasis del Abuelo cuenta con un sistema de tratamiento tipo tanque séptico, para el tratamiento de las aguas de origen doméstico.*

4.9. *Con relación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presentó información en el formato F-TA-84, acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo y donde se relacionada las actividades y presupuesto a ejecutar durante la vigencia del permiso, por lo tanto, es factible aprobarlo, dado que la información entregada por el señor Carlos Alonso Castaño Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.15.429.138, cumple con la información básica para su aprobación. Es importante indicar que el usuario deberá contar con todas las evidencias y soportes, donde se verifique el cumplimiento del programa.*

El señor Carlos Alonso Castaño Marín, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años, de la vigencia de la concesión de aguas. Para las actividades propuestas, el usuario estima una inversión total de $4.060.000.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	200.000
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	3	1.260.000
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad	1	1.200.000
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	1.000.000
OTROS	1	400.000

4.10. *De la fuente hídrica Corozal, aguas abajo de donde se abastece el señor Carlos Alonso Castaño Marín, existe una captación la cual no se encuentra legalizada, y no se estableció los datos personales de la persona que se beneficia de la fuente mencionada.*

5. RECOMENDACIONES

5.1. *Renovar la concesión de aguas superficiales al señor Carlos Alonso Castaño Marín, identificado con cédula de ciudadanía No.15.429.138, en beneficio del predio denominado El Oasis del Abuelo, identificado con FMI: 018-32704, localizado en la vereda Altavista del municipio de San Francisco bajo las siguientes características:*

Nombre del Predio:	El Oasis del Abuelo	FMI:	018-32704	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	51	45.20	5	54	56.20	476	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Corozal			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	51	57.50	5	54	53.00	503	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						**0.0093L/s**				
2	Recreativo						**0.176L/s**				
Total caudal a otorgar de la Fuente Corozal											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						**0.185L/s**				

(…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

> *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*
>
> *Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

"(…)

Artículo 3°. Principios. (…)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".
11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

(…)".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: *"(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06536-2023 del 28 de septiembre de 2023**, se entra a corregir el trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, especificado en la Resolución N° **RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023**, actuación enmarcada en el expediente ambiental Nº **056600220077**; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se evidencia un error formal en la Resolución con radicado N° **RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023**, que autorizó la **RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**; según lo determinado en el Informe Técnico N° **IT-06536-2023 del 28 de septiembre de 2023**, se estipuló como caudal total a otorgar **0.185**

L/s, distribuidos para uso DOMÉSTICO **0.0093 L/s** y para uso RECREATIVO **0.176 L/s**; pero en el mencionado Acto Administrativo de renovación, el **ARTÍCULO PRIMERO** especifica como caudal total a otorgar **0.338 L/s**, cifra que no está acorde con lo establecido en el Informe Técnico que reviso la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales hecha por el señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**; por lo que se procederá a modificar la mencionada Resolución, y corregir la actuación que renovó la concesión de aguas contenida en el expediente ambiental N° **056600220077**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** N°**RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con radicado N° **RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023**, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y RENOVAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES solicitada por el señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**, en un caudal de **0,185 L/s**, distribuidos para uso DOMÉSTICO **0.0093 L/s** y para uso RECREATIVO **0.176 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica localizada en las coordenadas Latitud 5° 54 Minutos 55.7 Segundos Longitud - 74 51 minutos 44 segundos 455 msnm, en beneficio del predio con FMI 018-32704, ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Francisco, Antioquia, de la siguiente manera:

Nombre del Predio:	El Oasis del Abuelo	FMI:	018-32704	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74	51	45.20	5	54	56.20	476		
Punto de captación N°:										1		
Nombre Fuente:	Corozal			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-74	51	57.50	5	54	53.00	503		
Usos										Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									**0.0093L/s**		
2	Recreativo									**0.176L/s**		
Total caudal a otorgar de la Fuente Corozal												
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR									**0.185L/s**		

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuento al resto del articulado consagrado en la Resolución con radicado N° **RE-04236-2023 del 28 de septiembre de 2023**, **"POR**

MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"; goza de plena validez y legalidad, continuando su aplicación en el presente trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALONSO CASTAÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.429.138**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600220077***
Proceso: ***Trámite Ambiental.***
Asunto: ***Resolución que Corrige una Concesión de Aguas Superficiales.***
Proyectó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnica: ***Eneried Mejía Valencia***
Fecha: ***24/06/2024***